

**Ejecutivo Singular No. 2017- 00490-00. Demandado: DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA.**

Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

Jue 26/05/2022 16:00

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

Recurso de Reposicion y Apelacion DIEGO OJEDA OLIVA..pdf;

Buenas tardes, con el presente correo me permito enviar recurso de reposición dentro del proceso de la referencia, favor confirmar de recibido.

ATENTAMENTE,

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO  
ABOGADO T.P. 34489 C.S.J.  
CEDULA 12.962.908 PASTO

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI- VALLE.**  
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Singular No. 2017- 00490-00  
Demandante: HADAGRO SAS  
Demandado: DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA

**JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como legal apoderado de la parte demandada Sr. **DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA**, a su despacho dentro del término de ley interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en SUBSIDIO EL DE APELACION, contra providencia de fecha 24 de mayo de 2022, por medio de la cual su despacho rechazo de plano o inlimine la nulidad propuesta de todo lo actuado a partir de la providencia que libro mandamiento de pago inclusive, en razón a no haberse notificado en legal forma la citada providencia judicial, situación procesal que impidió que la parte demandada haga valer sus derechos y garantías procesales conculcándose su derecho de defensa y el debido proceso, recurso que propongo con el objeto de que se **REVOQUE** la providencia protestada y en otra de mejor proveer se acceda al trámite de la nulidad implorada, trámite que fundamento bajo las siguientes consideraciones jurídicas y probatorias:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1º.- Señala su despacho en providencia protestada que la parte demandada Sr. DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA, se enteró de la existencia del proceso “... **en la diligencia de secuestro...**” la que se llevó a cabo el día 16 de febrero de 2022, rotulando el juzgador que no realizó ningún tipo de oposición a ello “... **ni compareció al despacho en solicitud de la nulidad**”.

2.- Así las cosas, colige el despacho, “... **que el demandado intervino en el proceso sin proponer la nulidad, sino que solicito se tenga notificado por conducta concluyente...**”.

3.- Llama la atención del suscrito apoderado judicial en representación de la parte demandada que el juzgado del conocimiento señale y afirme categóricamente en la providencia protestada que mi mandante hoy demandado, se encontraba presente en la diligencia de secuestro, y que se enteró por estar presente en ella, tal afirmación constituye una falsead absoluta y contraviene la evidencia probatoria contenida en la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuquerres, dentro del despacho comisorio No. 2019-001, de donde se colige el siguiente texto: “**En el sitio de la diligencia el Juzgado fue atendido por el señor JORGE ANDRES GUASTAR JOJOA, quien se identificó con la C. de C. No. 1.085.905.833, a quien se le entero del objeto de esta diligencia e informo que se encontraba en el sitio porque trabaja como mayordomo de la propiedad**”. En la misma diligencia de secuestro se verifica la asistencia de los intervinientes en el siguiente orden: Apoderado parte demandante: LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA. Secuestre designado: MANUEL JESUS ZAMBRANO GOMEZ, y dicha diligencia es firmada por el Juez comisionado y el secretario del despacho.

4.- De lo anteriormente referido de manera diáfana y clara, se colige que el demandado señor DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA, no se encontraba presente en la diligencia de secuestro como lo señala el juzgador en la providencia protestada para negar el trámite del incidente de nulidad propuesto; pero si en gracia de discusión hubiese estado presente la parte demandada, procesal y jurídicamente no podía realizar ningún tipo de oposición de la que se duele el juzgador a la diligencia de secuestro. en razón a que dicha oposición, versa exclusivamente sobre la diligencia de secuestro y siendo parte demandada y titular del bien inmueble perseguido judicialmente la oposición debió ser realizada por un TERCERO, no por la propia parte demandada como lo exige el juzgador.

5.- El artículo 596, del C.G.P. en su numeral 2, señala que para las oposiciones del secuestro se aplicara lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, y a su vez el artículo 309 de la misma obra que señala OPOSICIONES A LA ENTREGA, en su numeral 1º., textualmente reza: “El juez rechazara de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia...”. De lo anterior se colige que mi mandante en la diligencia de entrega carecía de legitimación en la causa por activa para ejercer oposición a la diligencia de secuestro, dando aplicación a la normatividad procesal antes referida.

6.- De otra parte téngase en cuenta que de igual manera en la hipotética o presunta situación de haber estado presente mi mandante necesitaba de apoderado judicial que lo representara para poder actuar en derecho, y exista una verdadera defensa técnica, y se garantice el derecho de postulación en observancia al debido proceso y al derecho de defensa, razón por la cual, las afirmaciones que señala el despacho para sustentar el rechazo de plano del trámite incidental carecen de fundamentos jurídicos, procesales y probatorios, lo que hace ver que la providencia protestada debe revocarse en razón a que está plenamente demostrado que mi mandante no estuvo presente en la diligencia de secuestro, y de haberlo estado no podía realizar oposición a la diligencia de secuestro, la que se practicó por comisionado, en razón a que el citado es parte demandada, y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución le produce efectos a este, amén de ser el titular del derecho de dominio del bien perseguido judicialmente.

7.- Mi poderdante Sr. **DIEGO JAVIER OJEDA OLIVA**, se entera de la existencia del proceso, no por estar presente en la diligencia de secuestro, como erróneamente lo sostiene el juzgador, quien le comunica, tal situación procesal, lo es, su mayordomo Sr. **JORGE ANDRES GUASTAR JOJOA**, quien, sí, estuvo presente de acuerdo al texto del acta de secuestro, y una vez la diligencia, termino y al día siguiente el demandado, llegó a su propiedad, le comento la práctica de la citada diligencia judicial, aclarando que el juzgado comisionado, ni siquiera dejo copia de la diligencia de secuestro, mi mandante tuvo que ir a revisar a los juzgados del municipio de Tuquerres, tanto del Circuito como Municipales y fue así, como obtuvo copia de la diligencia de secuestro, la que se facilitare el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuquerres, quien practicare la diligencia.

8.- Ahora bien, señala la providencia protestada, que el demandado intervino en el proceso sin proponer la nulidad, sino que solicito, se lo tenga notificado por conducta concluyente, solicitud, que, fue negada por el despacho; a juicio del recurrente, tal conducta, resulta, procesal y jurídicamente, lógica y razonable, pues, debe recordarse que mi mandante, no es licenciado en derecho, desconoce las técnicas o ciencias jurídicas, y de otra parte, estaba en la imposibilidad de proponer

nulidad o actuación procesal alguna, por no ser abogado titulado, o tener conocimiento al respecto, por ello, otorgo poder al suscrito abogado, quien me manifestó, no haber sido notificado de la providencia que libro mandamiento de pago, que desconocida hasta la fecha de la práctica de la diligencia de secuestro, la existencia del proceso ejecutivo en su contra, acto comunicado por su mayordomo, y una vez, enterado y con pleno conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo, con la respectiva asesoría técnica y en derecho, propone a través de apoderado judicial, incidente de nulidad, el que su despacho rechaza argumentado, que estuvo presente en la diligencia de secuestro y no se opuso y que teniendo la oportunidad procesal de actuar, proponiendo la nulidad, no lo hizo, convalidando la nulidad, situación procesal, que se desvirtúa jurídica y probatoriamente, con el presente recurso interpuesto.

#### 9.- CONCLUSIONES. -

- a. Del acta de secuestro del inmueble referido, se colige, que mi mandante Sr., OJEDA OLIVA, en su condición de parte demandada, NO ESTUVO PRESENTE en la citada diligencia practicada por juez comisionado.
- b. Que quien estuvo presente fue su mayordomo señor JORGE ANDRES GUASTAR JOJA.
- c. De lo anterior se colige, que, bajo esas circunstancias por criterios de fuerza mayor, mi mandante estaba ante la imposibilidad física y jurídica de intervenir dentro de la referida audiencia de secuestro por no encontrarse presente.
- d. Que no existe antecedente procesal que dé cuenta que el demandado, haya intervenido en el proceso de manera personal y directa, en cualquier actuación procesal, salvo de solicitar la notificación por conducta concluyente de la providencia que libro mandamiento de pago, con el objeto de notificarse personalmente del proceso y le corran traslado de la demanda para esgrimir válidamente su derecho de defensa y poderse enterar de la acción ejecutiva en su contra.
- e. Por ello, mi mandante no ha dado lugar a la nulidad deprecada, ni ha tenido la oportunidad procesal de proponerla, pues la invoca a través de apoderado judicial, una vez, se entregan copias por su despacho del proceso ejecutivo, solicitadas por su apoderado judicial, de donde se colige, que se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago y que existe sentencia en su contra ordenando seguir adelante con la ejecución.
- f. Teniendo en cuenta la cuantía del proceso se trata de un trámite de MENOR CUANTIA, por ello, para actuar válidamente y en derecho, la parte demandada, necesita de apoderado judicial para ser oído, bajo esa condición procesal, a nombre propio, mi mandante estaba impedido procesalmente para invocar la nulidad, esto es, no podía actuar a nombre propio, y ser oído, válidamente, caso contrario se violaría el principio de IS POSTULANDI, por ello, mi mandante, actúa a través del poder otorgado al suscrito apoderado judicial, quien solicito, copia del proceso para enterarse de la situación jurídica y procesal y su primera actuación, lo fue, INCIDENTE DE NULIDAD, el que su autoridad niega de plano.

#### PETICION:

Las anteriores consideraciones jurídicas y probatorias son el fundamento del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto con el objeto de que se REVOQUE la providencia protestada. Solcito condena en costas judiciales.